ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE SIMUNISTRO No.163-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IMRD COTA CON NIT 832000795:5 Y GUILLERMO ALBERTO REYES SUREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C No. 19.499.147 DE BOGOTA D, C, cuyo objeto es: CONTATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA EN GENERAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE COTA.

Entre los suscritos a saber **ELSA LEONOR JANY GUZMAN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.531, expedida en Bogotá, quien obra en su condición de directora ejecutiva del Instituto Municipal de Recreación y Deporte Cota, con Nit. No. 832.000.795-5, nombrado mediante Decreto No. 013 del 02 de enero de 2024, según consta en el acta de posesión de la misma fecha, actuando en su calidad de Representante Legal y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 12 del Acuerdo No. 021 de diciembre 07 de 1998 emanado por el Honorable Concejo Municipal de Cota Cundinamarca y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 181 de 1995 y en ejercicio de la competencia concedida por literal c) del numeral 3 artículo 11 de Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Acuerdo 006 de 01 de septiembre de 2009, Acuerdos 001 y 002 del 02 de Junio de 2015, quien para efectos el presente contrato se denominará **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA (CONTRATANTE)**, de una parte, y, por la otra **GUILLERMO ALBERTO REYES SUREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C No. 19.499.147 DE BOGOTA D, C,** han determinado adicionar el contrato de la referencia previos los siguientes **Considerandos:**

1) Que se suscribió el contrato de suministro No.**163-2024**, el día veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo objeto es "**CONTATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA EN GENERAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE COTA".** Con un plazo de ejecución de cuatro (04) Meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE, incluido IVA, tasas y contribuciones.**
2) El veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se suscribe el acta de inicio del contrato en mención el cual se encuentra vigente.
3) El día ocho (08) de julio de 2024, el supervisor del contrato, mediante oficio *solicita, justifica y recomienda* la necesidad de adicionar el Contrato de Suministro No. **CPS 163 - 2024**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($18.200.000) M/CTE** para un valor total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($54.600.000) M/CTE**, documento que se encuentra debidamente aprobado por la Dirección Ejecutiva.
4) Que teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato;
5) Que la entidad cuenta con los recursos necesarios para la presente adición, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.2024000218 del 09 de julio de 2024, expedido por el tesorero del IMRD de Cota, por valor de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($18.200.000) M/CTE**

6) Que por parte del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota se consultó el Sistema de información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" y el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI", no encontrando registro de sanción Fiscal ni Disciplinaria, que conlleve a una causal de inhabilidad al señor **GUILLERMO ALBERTO REYES SUREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C No. 19.499.147 DE BOGOTA D, C** para celebrar contratos con el Estado.
7) Que por parte del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota se consultaron los antecedentes judiciales del señor **GUILLERMO ALBERTO REYES SUREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C No. 19.499.147 DE BOGOTA D, C,** no encontrando asuntos pendientes con las autoridades.**8)** Que el inciso tercero del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración,
9) Que la directora del IMRD y el supervisor del contrato, solicitaron, avalaron y recomendaron adición al Contrato de Suministro No.**163-2024**, la cual justificaron y soportaron en debida forma.
10) Que por lo anterior se considera viable adicionar el valor del Contrato de Suministro No.**163-2024.**

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan según las siguientes clausulas:

PRIMERA – ADICION EN VALOR: Adicionar la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($18.200.000) M/CTE,** al Contrato de Suministro No.**163-2024**, respaldado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000218 del 09 de julio de 2024, imputable al rubro **2.1.2.02.01.003.9031**denominado ***otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo*** - FUENTE 9031-R.P LIBRE DESTINACIÓN, de la vigencia fiscal del mismo año, el cual fue expedido por el Tesorero del IMRD-COTA.
SEGUNDA – MODIFICAR CLÁUSULA TERCERA.VALOR DEL CONTRATO. el cual quedara así: El valor del contrato es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($54.600.000) M/CTE.**

TERCERA: **– OBLIGACIONES:** En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga con el IMRD a actualizar las pólizas estipuladas dentro del contrato inicial atendiendo el valor adicionado.

CUARTA –. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente Adición No. 1 del Contrato de Suministro No. **163-2024**, se perfecciona con las firmas de las partes.

QUINTA - Continúan vigentes las demás disposiciones y cláusulas contenidas en el contrato inicial.

"Se manejarán firmas electrónicas en la plataforma transaccional SECOP II"